



# PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

---

## 1. INTRODUCCIÓN

Se define como todo aquello que se opone al buen trato y bienestar de los niños(as), toda acción u omisión que produzca menoscabo en su salud física y psíquica de los menores. Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño están consagrados como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El nuevo modelo consiste en: “Reconocer al niño, niña o adolescente la condición de sujeto pleno de derechos, ya que son seres individuales, tienen titularidad de ellos y no son solo objetos de protección”.

Los NNA víctimas de un delito tienen la calidad de interviniente en el nuevo proceso penal, y por ende, se le debe asegurar el ejercicio de todos y cada uno de los derechos que el **Código Procesal Penal** otorga a la víctima.

Cualquier adulto del establecimiento educacional que tome conocimiento de maltrato o abuso sexual, aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho, en el menor tiempo posible, a la fiscalía o a la Directora del establecimiento Educacional.

El adulto o Directora están **obligados a denunciar el hecho (art. 175 CPP) ante la fiscalía o carabineros antes de transcurrida 24hrs.** desde que toma conocimiento de la situación que podría estar afectando al menor de edad. De lo contrario, se expone a las penas establecidas en el código penal. Existiendo la obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio.

## 2. Definición

**Marco normativo de referencia:** ¿qué entenderemos por maltrato infantil?

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19 se refiere al maltrato infantil como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. De acuerdo a la ley de menores, N°16.618.

## 3. PRINCIPIOS BÁSICOS, FRENTE A UNA SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL

- a. Es frecuente, tener dudas e interrogantes ante la presencia de una situación de maltrato infantil. Sin embargo, ante cualquier sospecha, es mejor actuar.
- b. No notificar un caso de maltrato infantil nos hace cómplices de esta situación. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de maltrato puede significar la pérdida de la vida del niño/a o la mantención de la situación de maltrato. Por tanto, revelar una situación de maltrato no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del

niño o niña al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia, como su reparación.

- c. El Recurrir a la Unidad de Protección y Buen Trato de la región, como lo es el PPF Askichiri o Kankunapa, para nuestro caso, es un paso importante para la intervención de estos casos desde una perspectiva interdisciplinaria, más aún cuando se deberá trabajar con el estudiante afectado en la escuela.
- d. La protección de niños y niñas, como de los adolescentes, ante una situación de maltrato o acoso es tarea de todo el equipo del establecimiento. En esta tarea están comprometidos desde Los Auxiliares de servicio hasta Dirección del establecimiento.
- e. En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son **lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada**. Como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentarla desde que se toma conocimiento de los hechos. Tal como lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de hacerlo. Dicha derivación debe ser hecha responsablemente evitando dañar más al niño o a la niña, por lo que al momento de efectuar la denuncia debemos velar y averiguar respecto del lugar donde se derive, para que sea el más apto para ayudar al infante como a su familia (*No se requiere autorización del apoderado o tutor, basta la sola comunicación de este procedimiento ya que si él o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente esta pueda oponerse a la denuncia, al examen médico y al inicio de la investigación*).
- f. La denuncia judicial no es la única intervención a realizar ante la detección de una situación de maltrato infantil o abuso. La denuncia inicia una investigación para promover acciones penales contra el agresor o agresora, y no siempre es la mejor vía para proteger al niño/a. La protección de la víctima es responsabilidad de todos los sistemas de protección y debe considerar el interés superior del niño/a. Por lo que se debe actuar de tal modo que no se estigmatice al menor.
- g. Hablar con el estudiante afectado, escucharle y tener en cuenta su opinión y sus deseos sin interrogarle es fundamental a la hora de tomar decisiones, previo a la aplicación de los protocolos.
- h. En la mayoría de los casos de maltrato infantil, los/as agresores/as suelen ser los padres, madres, o cuidadores/as o alguien cercano al entorno familiar del niño o niña. Por este motivo el estudiante se ve inmerso en un conflicto de lealtades y deseos entre el sufrimiento que le provoca el maltrato, y el afecto que siente por su agresor/a. Para el niño/a no es fácil aceptar y asumir que está siendo maltratado por quienes dicen quererle, por lo que el trabajo no es sólo con el menor, sino también con la familia.
- i. En ningún caso interrogue al estudiante sobre lo sucedido. No es de nuestra responsabilidad investigar el caso, pero sí, acogerlo, escuchar y apoyarlo. Ofrecerle contención y seguridad respecto de su situación debe ser siempre la manera de actuar frente a hechos de malos tratos.

#### 4. Clasificación Del Maltrato Infantil

- a) **Agresiones de carácter sexual:** Es cualquier tipo de actividad sexual con menores en la cual el agresor está en una posición de poder y el niño se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener, incluye el abuso sexual, la violación, etc.
- b) **Maltrato Físico:** Es la aflicción de daño físico y dolor con el propósito de controlar la conducta del niño(a) u otro propósito de quien se configura como perpetrador. Por tanto conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo o palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.

c) **Maltrato psicológico:** Este es producido por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes y permanentes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental o bien que habiendo sido testigo de algún tipo de violencia no devalúa la situación por estar amenazado. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe a los niños, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un niño(a), sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos.

d) **Maltrato por abandono o negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo. El cuidado personal implica diversos ámbitos como son la alimentación, estimulación, educación, recreación, salud, aseo, etc.

En el presente protocolo, se abordarán situaciones propias de agresiones de carácter físicas, emocionales o psicológicas y sexuales, las que corresponden a la obligatoriedad de denuncia para los establecimientos educacionales.

## 5. Que Hacer Frente Al Maltrato.

### **5.1 Causado por funcionarios**

En caso de presentarse situaciones que puedan constituir maltrato, el procedimiento a seguir es:

- Se informa a los padres.
- Se constata lesiones en un establecimiento asistencial, con sus padres y/o apoderados, y miembro del Comité de Convivencia Escolar.
- Se deja Constancia en carabineros, fiscalía y Superintendencia de educación.

### **5.2 Causado por terceros**

Apenas se conozca una denuncia de este tipo o se tome conocimiento directo del hecho, cualquier funcionario deberá informar inmediatamente a la dirección. Se procederá como se indica a continuación:

- Se informa a los padres.
- Se llama a carabineros al verificar agresiones físicas, dicha institución constata lesiones en un establecimiento asistencial, con sus padres y/o apoderados.
- Se deja Constancia en carabineros.

### **5.3 Maltrato entre pares**

#### **5.3.1 Comunicación de situaciones de acoso:**

Cualquier integrante de la comunidad escolar (educadores, apoderados, personal no docente, etc.) que tenga conocimiento de una situación de acoso entre alumnos o de un adulto hacia un menor, o considere la existencia de indicios razonables para ello, tiene la obligación de comunicarlo de manera formal a un adulto formador/superior directo.

Esta comunicación se convierte en denuncia formal al dejarla por escrito en Dirección o en su efecto a encargada de convivencia escolar si estuviere; detallando personas y circunstancias. La formalización de una denuncia obliga a Nuestra Institución Educacional a iniciar un procedimiento que consta de varias etapas las que se deben cumplir íntegramente.

Una vez que el establecimiento tiene conocimiento de una posible situación de acoso, se adoptarán una serie de medidas que se agrupan en 4 fases: **Investigación, Resolución, Comunicación y Seguimiento del caso.**

##### **5.3.1.1 FASE Investigación:**

Se trata de una fase en la que el principal objetivo es recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos denunciados constituyen o no una situación de acoso escolar.

La investigación que se extenderá en el tiempo de acuerdo a cada situación en particular, no podrá exceder más de 10 días.

Los pasos siguientes serán realizados, previa determinación de los antes mencionados, dependiendo del caso a investigar:

- Entrevista individual con el alumno acosado
- Entrevista individual con el alumno/a acosador/ a
- Entrevista individual con los demás alumnos implicados
- Entrevista individual, a los padres y/o apoderados de acosador y acosado con el fin de informar de la situación.
- Informar al profesor jefe con el objetivo de explicar la situación para que pueda manifestar si es conocedor de alguna circunstancia vinculada con la denuncia.

#### **5.3.1.2 FASE: Resolución:**

Una vez concluida la investigación acerca de los hechos denunciados, se presentará el caso al Comité de Convivencia escolar para determinar si los mismos realmente son constitutivos de acoso y, en su caso, se acordarán las medidas a adoptar.

#### **5.3.1.3 FASE Comunicación:**

Una vez cerradas las fases anteriores, Convivencia escolar emitirá la Resolución del Caso a los apoderados de alumnos involucrados, informando las medidas pedagógicas adoptadas como jardín infantil, además emitiendo copia a Dirección del establecimiento la resolución de la investigación del caso.

#### **5.3.1.4 FASE Seguimiento del Caso:**

Una vez adoptadas todas las medidas previstas en las fases anteriores, Inspectoría o Coordinación Formativa realizarán el seguimiento del caso a través de; Mínimo 2 entrevistas con profesor/a del nivel, alumno y/o apoderado de los estudiantes involucrados, acompañamiento a posibles derivaciones externas y evaluación de medidas adoptadas, las que incluirán:

- a) Medidas de apoyo, seguridad y recuperación al estudiante afectado.
- b) Medidas formativas de apoyo al estudiante causante
- c) Medidas preventivas en los cursos de los estudiantes involucrados.
- d) Preparación de carpeta que registre los procedimientos y evaluación del caso por parte del Encargado de Convivencia Escolar.
- e) Monitoreo del proceso por parte del Encargado de Convivencia Escolar.

### **6. Instituciones Que Intervienen Frente A Denuncias De Maltrato Infantil**

- a) **Policía de Investigaciones** es auxiliar del Ministerio público en las tareas de investigación y debe llevar a cabo las diligencias necesarias de conformidad a las instrucciones que le dirigen los fiscales.
- b) **Carabineros de Chile**, tiene también el mismo carácter de auxiliar del ministerio público y deberá desempeñar las funciones que el fiscal a cargo dispusiere.
- c) **Fiscales del Ministerio Público** son los únicos facultados por ley para investigar los delitos.
- d) **Tribunal de Familia** constituye una nueva justicia especializada en materia de familia, en la que se usan procedimientos orales, sin existir intermediarios entre el juez y las partes, las audiencias son continuas, tendientes a resguardar el interés superior del niño(a) y su derecho a ser oído en los temas que les pudieran afectar.
- e) **Otras Instituciones a fines:** Mejor Niñez, Fiscales del Ministerio Público, Tribunal oral penal, Defensoría Penal Pública, Juzgados de Garantía, Etc.

### **7. Medidas De Protección**

Son medidas de protección jurisdiccionales, que puede ordenar el juez, establecidas por la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños(as) que se encuentre en situación de vulnerabilidad, ya sea por maltrato, abuso, explotación, abandono, entre otros. Si estas medidas implican alejamiento del grupo familiar solo se tomarán en casos estrictamente necesarios y se preferirá, para que asuman provisoriamente su cuidado, a parientes consanguíneos o persona con las que tenga afinidad. El establecimiento apoyará en el desarrollo de la investigación, y seguirá las instrucciones dadas por la fiscalía.

### **7.1 Obligación de denunciar:**

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de denunciar hechos con características de maltrato infantil o cualquier otro delito que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP).

Por su parte, la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.

Sin perjuicio de lo anterior, ante cualquier vulneración de Derechos de nuestros estudiantes, se informará a Tribunal de Familia, cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberá ser denunciado directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto así los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 hrs., quienes adoptarán inmediatamente las medidas de protección o cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

### **7.2 Incumplimiento de la obligación de denunciar:**

El Art. 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el Art.175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM.

En casos extremos, puede ocurrir que, por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieren constituir un delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito. Por lo que la ley considera a los docentes y cuidadores como encargados de la educación y el bienestar de los niños/as cuando estos se encuentran en las aulas, y, por lo tanto, son merecedores de la confianza de los menores y de sus padres. Es en ese papel que un menor puede eventualmente recurrir a un docente a expresarle lo que le ocurre o pueden llegar a nuestro conocimiento hechos que revistan características de delito o maltrato infantil, por lo cual, estamos obligados a poner especial atención frente a hechos de esta naturaleza.

## **8. ¿Cuál Es El rol de los Equipos Educativos?**

Los equipos educativos ocupan un lugar privilegiado en la detección e intervención del maltrato infantil, ya que:

a) En cuanto a la prevención, pueden llevar a cabo actividades de tipo informativo, educativo y de control, dirigidas a la población en general o a los grupos o familias donde se ha observado riesgo de que se desarrollen conductas maltratadoras. Las reuniones de apoderados pueden ser espacios propicios para informar sobre aspectos como las necesidades afectivas, nutricionales e higiénicas del niño y la niña, o sobre su evolución madurativa y de comportamiento, así como también para trabajar pautas de crianza y estrategias concretas de prevención de maltrato y agresión sexual infantil.

b) Los equipos de trabajo que conforman cada nivel tienen una posición privilegiada para detectar señales, signos de vulneración de derechos que pueden repercutir sobre todo en el crecimiento, maduración y estado emocional del niño o niña. También tienen una posición privilegiada para actuar sobre ellas.

Tenemos varias ventajas, como son:

- **La detección de factores de riesgo:** no existe una situación de maltrato, sino factores personales y/o socio familiares que pueden precipitar la situación de maltrato.
- **La detección de señales de alerta:** el niño o la niña está afectado, existe una sintomatología que requiere intervención. Es importante valorar si los síntomas son resultados de una situación de maltrato o de alguna otra situación que está afectando al párvulo.

• **La detección de indicadores de maltrato infantil:** existen signos de maltrato infantil. Las acciones que se esperan del equipo que conformamos son:

- Sensibilizar a la comunidad educativa en torno al buen trato.
- Estar atentos a cualquier cambio brusco en el comportamiento de un estudiante, a los signos, señales e indicadores de maltrato infantil que pueda presentar un niño o niña.
- Acoger, sin interrogar, el relato de un niño, niña o adulto significativo acerca de situaciones que hacen pensar en maltrato o agresión sexual infantil.

## **8.1 Hechos constitutivos de delitos**

### **8.1.1 Acoso, Violencia Escolar o Bullying:**

Nuestro establecimiento Colegio Nuestra Señora de las Mercedes rechaza y considera como falta gravísima todo tipo de conductas de acoso o violencia escolar o Bullying.

Se entenderá por acoso escolar “toda acción constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. El acoso entre escolares se puede llevar a cabo mediante diferentes conductas, entre otras.

- a) Violencia Relacional: uso de violencia en la relación (sobrenombres, exclusión, comentarios ofensivos, calumnias, ignorar, no dejar participar, etc.).
- b) Agresiones físicas indirectas: esconder, romper, robar, extorsionar, chantajear y provocar deterioro de pertenencias de los afectados.
- c) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- e) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- f) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- g) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- h) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un menor o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales (chats, blogs, Instagram o Facebook, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico).
- i) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos (ciberbullying) cualquier conducta de maltrato escolar.
- j) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.

En el marco de este Manual de Convivencia Escolar se debe distinguir entre acoso escolar y agresiones esporádicas u otras manifestaciones violentas entre alumnos que no guardan continuidad en el tiempo, ni suponen inferioridad de uno de los participantes en el suceso. En este caso, hablamos de “agresión”. Se entenderá que existe una situación de acoso entre escolares (Bullying) si se dan simultáneamente las tres circunstancias siguientes:

- a) **Intención de hacer daño.**
- b) **Reiteración de conductas agresivas.**
- c) **Desequilibrio de fuerzas entre acosador(es) y víctima, sea física o psicológica.**

Como educadores y miembros de una comunidad educativa, es posible que podamos tomar conocimiento de una sospecha o certeza de alumnos que puedan estar pasando por una situación de maltrato infantil. Es por este motivo que se establece un protocolo de actuación para enfrentar las distintas situaciones de maltrato anteriormente mencionadas, que se encuentra en dependencias de Dirección e Inspectorías de cada Ciclo Escolar, el cual consistirá en:

1. Recepción de denuncia de sospecha de maltrato infantil, por parte de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, la cual debe presentar formalmente vía carta a directora del Establecimiento, UTP, o encargada de convivencia escolar en un período de máximo 24 horas.
2. Se resguardará la confidencialidad de la Denuncia, velando por los Derechos de cada Integrante de la Comunidad Educativa.
3. Directora formaliza denuncia a la Institución pertinente, ya sea Tribunales de Familia, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o PPF. En un período de máximo 24 horas.
4. Se notificará denuncia en entrevista formal al adulto responsable del estudiante afectado, quien debe firmar registro de entrevista.
5. La situación una vez denunciada, deberá ser informada inmediatamente a la Oficina de Resguardo de Derechos de la Superintendencia de Educación.
6. Se realizará seguimiento mensual y acompañamiento del estudiante y su familia en cooperación de las Organizaciones involucradas. Afirmamos que los organismos competentes para conocer de las denuncias que deban efectuarse serán el Tribunal de Familia, y para el caso que los hechos revistan caracteres de delito, el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

## 8.2 Del manejo ante casos de Abuso sexual (Connotación Sexual)

El abuso sexual es definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de una persona. El abuso sexual puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor o incluso entre menores.

El Abuso Sexual Infantil ocurre

*“cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad”*  
(Escartín, *Manual de desarrollo de conductas de autoprotección*, Hunters Hill, Australia, 2001).

### 8.2.1 Las denuncias por abuso sexual, se amparan en:

- a) El Artículo 175 del Nuevo Código Procesal Penal estipula que “Estarán obligados a denunciar (entre otros): Los directores, inspectores y Educadores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.
- b) El Artículo 176 del mismo Código Procesal Penal aclara que “Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.
- c) La situación de abuso sexual, una vez denunciada, deberá ser informada inmediatamente a la Oficina de Resguardo de Derechos de la Superintendencia de Educación.

### 8.2.2 En el procedimiento de atención por abuso sexual se debe considerar:

**a) De un adulto a un niño:** En caso de tratarse de un adulto (funcionario del establecimiento) que provoque Abuso Sexual a un niño o niña, y se encuentra formalizado, la Directora, deberá cambiar de funciones al acusado, alejándolo del contacto con los niños, en tanto se lleva a cabo el proceso judicial.

**b) En caso de Abuso Sexual entre menores de edad:** Respecto de los supuestos responsables, se debe distinguir: Si se trata de menores de edad sin responsabilidad penal (menores de 14 años), las autoridades del establecimiento deberán realizar la derivación para atención de especialistas. Si se trata de menores de edad, mayores de 14 años, serán investigados y eventualmente sometidos a proceso judicial, pero hay que recordar que toda persona es inocente hasta que una sentencia dicte lo contrario. Dependiendo de la gravedad del hecho y los antecedentes, se podrán adoptar medidas destinadas a proteger a las víctimas, como suspender al estudiante indicado como agresor/a, cuando la víctima sienta, con su presencia, amenazada su integridad física o psíquica.

En este caso la suspensión, no está inserta como medida punitiva, sino como una alternativa de reparación e investigación del proceso.

**c)** En todos los casos, se deberá llevar a cabo un sumario interno, a fin de contar con todos los antecedentes para colaborar con la investigación judicial que se realiza.

## **9. Protocolo de actuación en los distintos casos de abuso infantil**

Como educadores y miembros de una comunidad educativa, es posible que podamos tomar conocimiento de una sospecha o certeza de alumnos que puedan estar pasando por una situación de abuso infantil. Es por este motivo que se establece un protocolo de actuación, el cual consistirá en diversos pasos:

1. Recepción de denuncia de sospecha de abuso infantil, por parte de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, la cual debe presentar formalmente vía carta a Dirección del Colegio en un período de máximo 24 horas.
2. Se resguardará la confidencialidad de la Denuncia, velando por los Derechos de cada Integrante de la Comunidad Educativa.
3. Directora del establecimiento formaliza denuncia a la Institución pertinente, ya sea Tribunales de Familia, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o PPF. En un período de máximo 24 horas.
4. Se notificará denuncia en entrevista formal al adulto responsable del estudiante afectado, quien debe firmar registro de entrevista.
5. La situación una vez denunciada, deberá ser informada inmediatamente a la Oficina de Resguardo de Derechos de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
6. Se realizará seguimiento mensual y acompañamiento del estudiante y su familia en cooperación de las Organizaciones involucradas.

**EN CONSIDERACIÓN AL PROTOCOLO, SE RECOMIENDA SEGUIR PROTOCOLO DE ABUSO SEXUAL, CON ESPECIFICACIONES SEGÚN CASO.**

## **10. Señales De Alerta**

Las señales de alerta son signos o síntomas de disfuncionalidad o anomalía en el desarrollo físico y/o síquico del niño/a que no corresponden con el momento evolutivo del mismo y que no responden a causas orgánicas. Indican que algo sucede y que el niño o niña está somatizando lo que le ocurre. Obviamente, estos síntomas no dicen nada por sí mismos si se presentan de manera aislada y de forma puntual. Pasan a ser señales de alerta cuando van asociadas (existe más de un síntoma) y/o son persistentes.

Las señales de alerta no prueban una situación de maltrato, ya que pueden aparecer como síntomas de otras circunstancias, pero sí identifican la necesidad de intervenir. Lo que sí nos puede indicar la posibilidad de existencia de una situación de maltrato infantil es la actitud de los padres, madres y/o responsables del niño o niña ante la intervención de los profesionales frente a las señales de alerta.

Si ante una señal de alerta, la actitud de ellos/as no es de solicitud de apoyo o de colaboración ante la propuesta de intervención sino de indiferencia, rechazo u omisión de las indicaciones de la intervención, podemos pensar en una posible situación de maltrato infantil.

La siguiente tabla muestra los tipos de señales de alerta ante los cuales debemos reaccionar para descartar (o no) la existencia de una posible situación de maltrato:

- |  |                         |
|--|-------------------------|
| - Trastorno de la alimentación               | - Trastorno del sueño   |
| - Trastorno de la comunicación y la relación | - Miedo y fobias leves  |
| - Trastorno de la conducta del estudiante    | - Anomalías en el juego |
| - Retraso del desarrollo sicomotor           | - labilidad emocional   |

## **11. Indicadores De Maltrato Infantil**

Los indicadores de maltrato son signos objetivos que se asocian a una manifestación concreta del maltrato infantil. Cada manifestación de maltrato infantil tiene asociado un conjunto de indicadores que lo definen. Estos indicadores pueden haber sido la señal que motivó la alerta del personal educativo, o bien, pueden identificarse desde el principio por sí solos como un indicador de maltrato, cuando se presentan de forma evidente. De la misma manera, en algunas de las manifestaciones del maltrato infantil se presentan determinadas conductas asociadas.

**11.1 Maltrato físico** Cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres, y/o cuidadores/as que provoque daño físico o enfermedad en el niño o niña o lo coloque en grave riesgo de padecerlo.

### 11.1.1 Indicadores de maltrato físico en el niño o niña:

- **Lesiones cutáneo - mucosas:** hematomas, contusiones, heridas, erosiones y pinchazos. Se localizan en zonas no habituales (área periocular, pabellón auricular, mucosa oral, cuello, zonas laterales de la cara, labios, espalda, tórax, nalgas o muslos, área genital). En ocasiones su forma reproduce la señal del objeto con el que han sido infringidas (correa, hebilla, regla) y se presentan en diferentes estadios de evolución y/o de cicatrización.
- **Quemaduras:** Localización múltiple. Tienen bordes nítidos que reproducen el objeto con el cual se quemó. Las quemaduras están ausentes de salpicaduras y su profundidad es homogénea.
- **Alopecias traumáticas:** Presencia de zonas en que se ha arrancado pelo de forma intencionada. Diferentes estadios de evolución, manifestado por diferentes larguras de pelo sin explicación aparente.
- **Mordeduras:** Reproducen la arcada dentaria humana en forma circular. Se distinguen de una mordedura de un perro, en donde la mordida es más amplia, mayor a 3 cm de separación.
- **Fracturas:** Fracturas múltiples que pueden ir asociadas a otras manifestaciones cutáneas de maltrato.

### 11.1.2 Indicadores comportamentales en el niño o niña de acuerdo al maltrato físico:

- ✓ Parece tener miedo a su padre, madre o cuidadores.
- ✓ Cuenta que su padre o madre le ha pegado.
- ✓ Se muestra temeroso al contacto físico con personas adultas.
- ✓ Se va fácilmente con personas adultas desconocidas, o bien, prefiere quedarse en el colegio a irse con su padre, madre o cuidador/a.
- ✓ Comportamiento pasivo, retraído, tímido, asustadizo, tendencia a la soledad y aislamiento.
- ✓ Actitud de culpabilidad y aceptación de los castigos.
- ✓ Sentimiento de tristeza y depresión.
- ✓ Inquietud desmedida por el llanto de otros niños/as.
- ✓ Juego con contenidos violentos, de dominación, repetitivo o llamativamente distinto a lo habitual.

### 11.1.3 Indicadores comportamentales de acuerdo al maltrato físico ejercido por padre, madre o cuidador/a:

- ✓ Utilizan una disciplina severa, inadecuada para la edad del niño o niña.
- ✓ No dan ninguna explicación con respecto a la lesión del niño o niña, o, si las dan, éstas son ilógicas, no convincentes o contradictorias.
- ✓ Parecen no preocuparse por su hijo/a.
- ✓ Perciben al niño/a de manera negativa.
- ✓ Abusan del alcohol u otras drogas.
- ✓ Intentan ocultar la lesión del niño/a o proteger la identidad de la persona responsable de ésta.
- ✓ Culpabilizan al cónyuge como causante del maltrato.
- ✓ Se contradice mutuamente con el cónyuge ante la causa de la lesión.
- ✓ Retraso indebido o sin explicación en proporcionar al niño o niña atención médica.

Se suman a estas conductas como:

- **Rechazo** El relato que el padre, madre o cuidador/a hace del niño/a implica un menosprecio, una descalificación: utilizar frecuentemente apelativos de desprecio hacia el niño o niña y sus logros, desvalorizarlo/a, tratar de manera desigual a los hermanos/as, negarse a hablarle, someterle a humillaciones verbales y a críticas excesivas, no nombrar al niño o niña ni darle su lugar (la madre no es capaz de decir “mi hijo/a”, “mi guagua” o no lo llama por su nombre), hacer comparaciones negativas (“eres igual de desordenado/a que...”).
- **Atemorización** Amenazar al niño/a continuamente con castigos desmedidos: exponerlo/a a la humillación pública, crearle miedo, sobre exigirle y castigarlo/a por no lograr lo exigido, asignarle responsabilidades excesivas o no adecuadas a su edad, burlarse del niño o niña, utilizar gestos y palabras exagerados para intimidar, amenazar o castigar, forzar al niño o niña a elegir entre dos adultos enfrentados.

- **Aislamiento** Se refiere a privar al niño o niña de las oportunidades para establecer relaciones sociales: dejar al niño o niña solo/a durante largos períodos de tiempo, negarle la relación con otros, prohibirle invitar a otros niños/as a la casa, sacarle del colegio sin motivo adecuado.
- **Violencia doméstica extrema y/o crónica** Se producen de manera permanente situaciones de violencia física y/o verbal intensa entre el padre y la madre en presencia del niño/a: utilizar al niño o niña como intermediario de descalificaciones mutuas, establecer un clima de violencia repetida entre los padres (insultos, maltrato, amenazas de abandono de hogar) que le produzca inseguridad y culpa al niño/a, incapacidad de los padres para proteger al niño o niña de los conflictos de pareja.
- **Negligencia física** Las necesidades físicas básicas del niño o niña (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño o la niña

*Nota: El maltrato físico no ha de ser necesariamente resultado de un intento premeditado de dañar al niño, sino que puede derivar de un exceso de disciplina o de un castigo inapropiado.*

#### 11.2.4 Indicadores conductuales en el niño o niña respecto del maltrato físico:

- **Alimentación:** No se le proporciona la alimentación adecuada. El niño o niña está hambriento.
- **Vestido:** Vestuario inadecuado al tiempo atmosférico. El niño/a no va bien protegido del frío. Vestuario sucio, roto.
- **Higiene:** El niño o niña constantemente se presenta sucio/a, con escasa higiene corporal.
- **Cuidados médicos:** Ausencia o retraso importante en la atención médica de los problemas físicos o enfermedades. Ausencia de cuidados médicos rutinarios. Retraso de crecimiento y desarrollo.
- **Supervisión:** El niño o niña pasa largos períodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto. Se producen repetidos accidentes domésticos claramente debido a negligencia por parte de los padres o cuidadores/as del niño/a. Visitas repetidas a urgencias del hospital. Condiciones higiénicas y de seguridad del hogar que son peligrosas para la salud y seguridad del niño o niña.
- **Área educativa:** Inasistencia injustificada y repetida al COLEGIO. Retraso en la adquisición de logros madurativos y problemas de aprendizaje.

Se suman a ellos conductas como:

- Pide o roba comida.
- Raras veces asiste al Colegio. Se suele quedar dormido/a, se observa muy Cansado/a.
- Dice que no hay nadie que le cuide.
- Tendencia a la apatía, somnolencia y tristeza.
- Agresividad y autoagresión.

#### 11.5.2 Indicadores comportamentales negativos en el padre, madre o cuidador/a respecto del maltrato físico:

- ✓ Abuso de drogas o alcohol.
- ✓ Muestra apatía y desinterés
- ✓ Mentalmente enfermo, o con bajo nivel intelectual.
- ✓ Despreocupación por las enfermedades del niño o niña.
- ✓ Incumplimiento de tratamientos médicos.
- ✓ Exceso de vida social y laboral.
- ✓ Para poder definir la existencia de negligencia física, debe presentarse uno o varios de los indicadores de manera reiterada y/o continua.
- ✓ Los indicadores que se observan en el niño o niña y que ayudan a detectar una negligencia física son los mismos que los indicadores de un maltrato físico. La principal diferencia entre estas dos manifestaciones reside en el comportamiento de los padres: el maltrato físico implica una ACCIÓN, mientras que la negligencia física está más relacionada con la OMISIÓN.

**11.6 Negligencia psicológica (emocional)** Falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y a las iniciativas de interacción iniciadas por el niño/a y falta de contacto por parte de una figura adulta estable.

### **11.6.1 Tipos de conducta negligente en el padre, madre y/o cuidador/a:**

- Ignorar al menor, lo que es propio de la negligencia afectiva.
- Ausencia total de disponibilidad del padre, madre o cuidador hacia el niño o niña.
  - No corresponder a sus abrazos
  - Padres, madres o cuidadores/as que están preocupados por sí mismos y son incapaces de responder a las necesidades del niño o niña.
- Frialdad y falta de afecto en el trato.
- No tener en cuenta al niño/a en las actividades familiares.
- No ayudarlo a resolver sus problemas cuando lo solicita.
- No estar pendiente de su crecimiento.
- Rechazo a comentar las actividades e intereses del niño/a. Rechazo de atención psicológica
- Rechazo del padre, madre o cuidador a iniciar un tratamiento de algún problema emocional o conductual del niño/a, existiendo acceso a un recurso de tratamiento que ha sido recomendado por profesionales competentes.
  - Para poder definir la existencia de negligencia síquica-emocional, debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua y su presencia debe ser claramente perceptible.

### **11.7 Agresión de carácter sexual:**

Cualquier tipo de actividad sexual, tales como insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyerismo, masturbación, sexo oral, penetración oral o vaginal, exposición a material pornográfico, prostitución entre otros, con un niño o niña, en la cual el agresor está en una posición de poder y el niño o niña se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener. Las agresiones sexuales incluyen el abuso sexual, la violación, etc.

#### **11.7.1 Indicadores en el niño o niña, respecto de la agresión sexual**

Indicadores físicos      Indicadores comportamentales

- Dificultad para andar o sentarse.
- Parece reservado/a, presenta conductas infantiles y de rechazo, incluso puede parecer retrasado/a.
- Ropa interior rasgada, manchada.
- Escasa relación con los compañeros/as.
- Queja por dolor o picazón en la zona genital.
- No quiere cambiarse de ropa.
- Contusión o sangrado en los genitales
- Manifiesta conductas o conocimientos externos, zona vaginal, anal., juegos sexuales genitales inadecuados o inusuales.

*La alta frecuencia de conductas sexualizadas inadecuadas para la edad es uno de los marcadores más fiables y válidos de la ocurrencia de agresión sexual. Sin embargo, esto no significa que este indicador constituya necesariamente un “síndrome de abuso sexual”.*

*Cabe señalar, además, que, si bien los niños y niñas no agredidos sexualmente también exhiben ciertos problemas de conducta sexual con considerable frecuencia, se ha establecido con claridad que estas conductas sexuales tienen más probabilidad de ser exhibidas por los niños y niñas agredidos sexualmente que por los niños y niñas no agredidos.*

#### **Por lo tanto:**

- Masturbarse con un objeto ocurre aproximadamente en 11 niños/as sexualmente agredidos por cada un niño/a no agredido sexualmente.
- Tocar sexualmente los órganos genitales de otros niños/as ocurre en aproximadamente 4 niños/as agredidos/as sexualmente por cada niño/a no agredido/a sexualmente.
- Enfermedad venérea.
- Relata alguna experiencia en que ha sido agredido/a sexualmente por alguien.
- Cerviz o vulva inflamadas o con lesiones.
- Terrores nocturnos (miedos, fobias).
- Semen en la boca o en la ropa.
- Involucramiento en juegos sexuales (exposición de los genitales, desnudarse, desnudar a otros, besos sexualizados, imitación de conductas sexuales).
- Enuresis, o encopresis.

Serían indicadores de abuso y/o agresión sexual.

#### **11.7.2 Indicadores comportamentales en el agresor/a respecto del abuso sexual:**

- Extremadamente protector/a o celoso/a del niño o niña.
- Alienta al niño/a a implicarse en actos sexuales o prostitución.

- Abuso de drogas o alcohol.
- Favorece al niño o niña con actitudes y regalos inapropiados.
- Familia aislada socialmente.